

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1870.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1021.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administración local.
—Debiéndose renovar en el mes de mayo próximo la mitad de los concejales que componen los Ayuntamientos en la forma que prescribe la Real orden de 31 de diciembre último publicada en el Boletín oficial número 1861 y como para dicha renovación ha de procederse al previo sorteo de aquella mitad, he dispuesto que los Sres. Alcaldes reúnan los Ayuntamientos en sesión extraordinaria el día 16 del actual para efectuar dicho sorteo, dándome cuenta al día siguiente de haberlo verificado con relación nominal de los concejales á quienes haya tocado salir.

Debo advertirles que las vacantes que existan el día del sorteo deban entrar á formar parte de la mitad que ha de renovarse, por ejemplo si un Ayuntamiento se compone de 14 concejales y hay dos vacantes solamente deben sortearse cinco que con aquellas dos forman el número de siete ó sea la mitad total.

Igualmente deben tener presente que cuando el número total de concejales sea impar debe salir la mitad mayor.

Palma 6 febrero 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1022.

Negociado 5.º—Reemplazos.—Por la Comandancia central de los Depósitos de Banderas y Caja general de los Ejércitos de Ultramar se dice á este Gobierno con fecha 11 de enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiéndose abierto el pago en este centro para satisfacer

á los licenciados de Cuba, que han regresado á la península despues de terminada la guerra el completo de la primera mitad de sus alcances, que dejaron de percibir al desembarcar en Santander, por no traer su ajuste final, ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por medio del Boletín oficial de esta provincia de su merecido mando, llegue á conocimiento de los interesados que residan en ella, que pueden desde luego remitir á esta Caja por conducto de los Alcaldes respectivos el ajuste citado, si lo tuvieren ya en su poder, á fin de proceder á girarles las cantidades que les correspondan por aquel concepto; debiendo todos tener entendido que no se trata del pago del abonaré de la otra mitad de sus alcances que está suspenso hasta nueva orden.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á que se hace referencia.

Palma 3 febrero de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1023.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar y darme conocimiento del resultado dentro del preciso término de seis dias, si existen en su respectivo distrito José Aineto, Manuel Alaéz y Maria Alaéz.

Palma 4 febrero 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1024.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del dia 30 de enero próximo pasado se halla inserta la orden de la Direccion general de Sanidad fecha 28 del citado mes por la cual se declaran limpias las procedencias de Mogador y su tenor es como sigue:

«Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger que la sa-

lud pública en Mogador es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y orden de 10 de diciembre de 1874; esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 14 de diciembre último publicada en la Gaceta del 15, que mantenía vigente la observacion de tres dias impuesta á las procedencias de Mogador, y disponer se consideren limpias con aplicacion del art. 40 reformado de la expresada ley de Sanidad, las que se hayan hecho á la mar despues del 22 de diciembre último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este centro directivo de 24 de abril de 1875, Gaceta del 29.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1879.—El Director general, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 4 febrero de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1025.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Sección de impuestos.—Negociado de cédulas.—Se hace saber á todos los Señores que están obligados al impuesto de cédulas personales que el lunes 10 de los corrientes principiará á verificarse su reparto á domicilio por los respectivos cobradores, debiendo quedar terminado el dia 28 del actual, sin perjuicio de que, los que deseen proveerse de las mismas para practicar alguno de los actos para que son estas necesarias, puedan obtenerlas en el despacho central de estas oficinas acreditando debidamente su personalidad.

Palma 6 febrero 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1026.

Don Miguel Marcó y Catany escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: que en la demanda ordinaria instada por Jaime Barceló y Bennaser contra Antonio Adrover y Veyn de Felanitx y Ramon Grimalt y Fornés de Manacor sobre preferencia al producto de la finca *Son Calderó* vendida por el Juzgado municipal de esta al Antonio Adrover, obra la siguiente sentencia:

«En la villa de Manacor á veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. D. Francisco de Asis Ibañez, juez de primera instancia de la misma y su partido. En vista de los presentes autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia del procurador D. Lorenzo Truyol, cual apoderado de Jaime Barceló y Bennaser, contra los estrados del Juzgado en representacion de Antonio Adrover y Veyn y Ramon Grimalt y Fornés: sobre terceria de mejor derecho:

Resultando: que por el citado procurador D. Lorenzo Truyol en nombre y con poder bastante del susodicho Jaime Barceló y Bennaser se produjo demanda ordinaria con fecha veinte y cuatro de octubre último esponiendo: que su principal acreditaba contra el repetido Antonio Adrover y Veyn un crédito de novecientos catorce pesetas treinta y tres céntimos que en clase de préstamo tenía recibidas al interés del ocho por ciento, pagaderas en diez y ocho de mayo del citado año segun detalladamente constaba en la copia fehaciente de la escritura pública que fué autorizada por el notario de Felanitx D. Miguel Carrió en igual día del año anterior; para cuyo reintegro hipotecó el deudor una finca de su propiedad que al presente se hallaba á punto de subastarse por el Juzgado Municipal de esta villa á virtud del juicio verbal seguido en el mismo contra aquel, á instancia de otro acreedor llamado Ramon

Grimalt, y como quiera que á su principal asistia derecho preferente para cobrar su espresado crédito antes que el de este último, interponia la correspondiente demanda de tercera de mejor derecho, á cuyo fin despues de esponer enumerados los fundamentos de hecho y de derecho, concluyó ejercitando la accion real y pidiendo se declarase haber lugar á dicha tercera, y en su consecuencia disponer que del producto de la finca en venta se satisfaga con preferencia el crédito de su principal, intereses y costas, al del ejecutante Grimalt; suspendiéndose entre tanto todo pago hasta recaer fallo ejecutorio, é imponiendo las costas al que se opusiere:

Resultando: que acordada la suspension de pagos al deudor Grimalt, fué emplazado este, y el deudor Antonio Adrover, sin que durante los nueve dias siguientes compareciesen á oponerse á la demanda, por lo mismo les fué acusada la rebeldia, la cual les fué igualmente notificada sin resultado alguno habiéndose entendido despues las demás notificaciones con los estrados del Tribunal; y pasados los autos al actor concluyó para definitiva, con renuncia de la prueba, habiéndose llamado los autos á la vista despues del ordinario traslado á los estrados:

Considerando: que segun el instrumento público traído á los autos es innegable que al demandante asiste indisputable derecho para cobrar del producto de la tierra vendida al Antonio Adrover el importe del crédito é intereses que en aquella se fijan con preferencia al otro que hace á favor de Ramon Grimalt, quien lejos de alegar la menor oposicion ha guardado un silencio harto significativo para poder aceptarlo como confesion de la razon que al actor asiste; y lo propio puede decirse del deudor Adrover que con su silencio ha venido á reconocer su repetido crédito:

Considerando: que el que contrae siendo persona hábil queda obligado al cumplimiento de lo pactado:

Vistas las leyes octava y décima, titulo primero, partida quinta y la primera titulo primero libro décimo de la Novisima Recopilacion, S. S. por ante mí el escribano, dijo: que debia declarar y declara haber lugar á la demanda de autos, y en su virtud daba y concedia preferencia al crédito que en ella se reclama para ser satisfecho del producto de la venta de bienes realizada en el Juzgado municipal con preferencia al otro acreedor Ramon Grimalt, entendiéndose tal prelación por lo que hace al capital é interés reclamados y costas, en las cuales se condena al deudor, haciéndose saber así al Juzgado municipal de esta villa para su cumplimiento luego que esté fallo tenga estado; para lo cual deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia para notoriedad de los rebeldes.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así la pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.—Francisco de Asis Ibañez.—Miguel Marcó.

Y para que conste libro y firmo el presente en Manacor á veinte y siete enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Marcó.

Núm. 1027.

D. Miguel Alejandro Heras Comandante graduado Capitan del primer batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan número cuarenta y siete.

Ignorándose el paradero del Teniente Coronel graduado Capitan que fué de la cuarta compañía de este batallon D. Félix de Pesquera y Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de desfalco verificado en Caja en el año económico de 1876 al 77, en que estuvo encargado de ella como Cajero; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon, á dicho Sr. Teniente Coronel graduado Capitan D. Félix Pesquera y Gonzalez, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de la esplanada de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese para conocimiento de todos.

Mahon 30 de enero de 1879.—El Fiscal, Miguel Alejandro.—Por su mandado, Pedro Lopez Aldea.

Núm. 1028.

COMANDANCIA GENERAL

Subinspeccion de Ingenieros de las Baleares.

El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, en circular de 23 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la Gaceta de 16 del actual se llama á todos los individuos bajas en el año económico de 1875 á 1876 y que pertenecian á los regimientos primero y segundo, primer batallon del tercero y primero del Montado, Brigada Tipográfica y Establecimiento Central, y todos los de las compañías quinta del primer batallon del Regimiento, que se encontraba en Cataluña en los meses de febrero á julio de 1873, para que se presenten á cobrar sus alcances en esta Direccion general, y prevenido á los ausentes y familias de los fallecidos, que podrán percibirlos ó por conducto de V. E. ó de las otras autoridades provinciales ó locales, previos los documentos respectivos, con el objeto de evitar que lo que tan legítimamente les corresponde no sirva de lucro para los estafadores que se dedican á la compra de estos créditos. Espero, pues, que V. E. publique en los periódicos oficiales de esa Comandancia general, y que de los que se presenten me dé conocimiento, para que de estar incluidos en las relaciones bajas en el expresado año y batallon, siéndolo con créditos, hacerle el correspondiente giro para que llegue á manos del interesado. A los procedentes del primer regimiento y bajas en el año económico de 1876 á 1877 se les abonará igualmente sus alcances.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los intere-

sados comprendidos en la preinserta disposicion, puedan presentarse en esta Comandancia general ó acudir directamente á la Direccion general del Cuerpo, acreditando su personalidad y acompañando los demás documentos correspondientes para efectuar la percepcion de sus alcances.

Palma 29 de enero de 1879.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Córtes.

Núm. 1029.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Existiendo en los establecimientos del Cuerpo dos vacantes de maestro de taller de 3.ª clase artificiera dotadas con el sueldo anual de 1200 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, con sujecion al reglamento del personal del material; he dispuesto se publique entre los operarios y el personal pericial de planta del Cuerpo, así como en los Boletines oficiales para conocimiento del público.

Las oposiciones á fin de cubrir dichas vacantes tendrán lugar ante la Junta Facultativa de la Pirotecnica militar, el dia 15 de Abril próximo venidero, con sujecion al programa que es adjunto, el cual estará á disposicion de los aspirantes. Dicha Junta Facultativa propondrá á los que considere más aptos.

Cuanto deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia que dirigirán á la Direccion general de Artilleria hasta el dia 4.º del citado mes, acompañando certificacion de buena conducta.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1030.

ESCRITURA SOCIAL

Y ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DE LA FÁBRICA DE SAL DE IBIZA.

Número trescientos cuatro.

En la ciudad de Palma de Mallorca, dia catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho: ante mí D. Gregorio Vicens, Notario, con residencia en la misma, paren D. Juan Palou y Coll, Notario, casado y vecino de esta Capital, con cédula personal número 3002, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, propietario, casado y vecino del pueblo de Son Servera, con cédula personal número 194, D. José Astier y Cuevas, propietario, soltero y vecino de esta Capital, con cédula número 1643, don Agustín Frau y Pons, viudo, empleado y vecino de esta Capital, con cédula personal número 4295, D. Antonio Marroig y Bonet, casado, propietario, vecino de esta Ciudad con cédula personal número 3859, D. Miguel Fluxá y Palet, casado y propietario de esta vecindad, con cédula personal número 777, D. Jaime Escalas y Adrover, casado, Médico-Cirujano, vecino de la misma con cédula personal número 2086, D. Antonio Bestard y Romis, prestamista, casado, vecino de esta capital con cédula de cuarta clase número 9, D. Antonio Ankermann y Riera, casado, propietario, vecino de esta Ciudad, con cédula personal número 54, D. José Monlau y Sala, propietario, viudo, vecino de esta ciudad de Palma, con cédula personal número 3553, D. Marcos Picornell, y

Bauzá comerciante, casado, vecino de la misma, con cédula personal de quinta clase, librada bajo el número 2503, don José Ribas y Tous, casado, ayudante de obras públicas, natural de Montuiri y vecino de esta Capital, con cédula número 250, D. Jaime Escalas y Garau, casado y agente de negocios, vecino de la misma, con cédula número 12299, y D. José Maria March, casado, jubilado, vecino de esta ciudad, con cédula número 12; todos mayores de edad, conforme así consta por las respectivas cédulas que exhiben, y libres de la patria potestad, y en concepto de socios de la Compañía titulada *Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza*, creada en escritura de nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno por ante el Notario don Juan Palou y Coll, bajo la forma accidental interin se le diere una de las formas que determina la seccion primera, titulo segundo, libro segundo del Código de Comercio, dicen: Que en la Junta General de accionistas convocados al efecto, celebrada dia treinta de octubre último y siguientes, conforme consta en la correspondiente acta, resolvieron la conversion de dicha Sociedad en anónima y aprobaron los Estatutos por los cuales debe regirse la Sociedad trasformada. Y en su consecuencia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo segundo de la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y nueve, otorgan esta escritura, en la cual declaran que quedan y siguen asociados, bajo la forma anónima, del modo y en los términos que indican los siguientes artículos que forman dichos Estatutos.

TÍTULO PRIMERO.

Del establecimiento, denominacion, domicilio, objeto y duracion de la sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad titulada *Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza*, formada mediante escritura de 9 de diciembre de 1871, autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll é inscrita en el tomo 4.º del registro del Ayuntamiento de San José de Ibiza, folio 222, finca núm. 391, inscripcion 4.ª, y dueña de la Salina en dicha isla de Ibiza con todos sus agregados y accesorios que adquirió del Estado D. José Astier y Cuevas dia 14 de octubre de 1871 y de las fincas adjuntas á la anterior, adquiridas posteriormente por dicha Sociedad, en uso de la prescripcion consignada en la susodicha escritura social, se trasformada y convierte de *Accidental* en *Anónima* regida por estos estatutos y con arreglo al párrafo 3.º del artículo 275 del Código de Comercio, á las prescripciones del mismo Código en cuanto no estén modificadas por dichos Estatutos, y á la ley de 19 de octubre de 1869.

Art. 2.º Sienda esta Sociedad *Anónima* continuacion de aquella *Accidental*, subintrará en todos los derechos de esta y asumirá todas sus obligaciones, y seguirá bajo la denominacion de *Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza*, con domicilio en esta ciudad de Palma.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad es la explotacion de dicha Salina con todos sus accesorios y agregados, destinándose á la produccion de sal y á la fabricacion de productos quimicos con aprovechamiento de parte de la sal producida de las aguas madres resultantes.

Podrá tambien emitir *Obligaciones al portador* y usar del *Crédito* en la forma y términos que prescribe la ley de 19 de octubre de 1869.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad, mientras subsistan y pertenezcan á ella

de las Salinas, será de cuarenta años, á ménos que se acuerde su disolucion con arreglo á lo que prescriben estos Estatutos.

TITULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.º El Capital Social seguirá siendo de 2.250.000 pesetas representadas por 2,250 acciones de 1,000 pesetas cada una de valor nominal. Las acciones emitidas actualmente de la Anónima se convertirán en otras tantas de la Anónima.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, y serán representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que constará haberse satisfecho hasta el séptimo dividendo pasivo inclusive, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Director gerente y un individuo de la Comisión permanente. Satisfecho el valor nominal de las acciones, se convertirán en títulos al portador.

Art. 7.º Los tres dividendos pasivos de á 400 pesetas cada uno que faltarán á pagar, podrán ser reclamados y se harán efectivos en numerario por los accionistas á medida que lo reclamen ó aconsejen las necesidades ó operaciones de la Sociedad á juicio de la Gerencia, de la Comisión permanente y de la Junta delegada y previo aviso con treinta días de anticipación, y su pago se hará constar en las acciones con el timbre ó sello de la Sociedad y la firma de la Gerencia.

Art. 8.º El accionista que demore el pago á que se contrae el artículo precedente, podrá ser compelido á verificarlo por los medios ejecutivos que la ley reconoce para los títulos que traen aparejada ejecución, y deberá además abonar el interés del 7 p.º anual por el tiempo demorado. La administración de la Sociedad podrá optar entre el antedicho procedimiento ó vender por medio de Corredor la acción ó acciones que estén en descubierto, expediendo al efecto copias por duplicado que serán las únicas legítimas. El sobrante que resulte, después de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de éste.

Las ventas de las acciones que indica el párrafo que antecede se publicarán por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de esta provincia y en los periódicos de esta Capital, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajenación, satisfaciendo el dividendo adeudado, intereses y gastos.

Con las mismas formalidades de publicidad se procederá en el caso de extravío de las acciones.

Art. 9.º Mientras las acciones sean nominativas, su transmisión podrá verificarse por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables; y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas, el transferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá empero transferencia alguna hasta haberse registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la acción con el sello de la Sociedad.

Art. 10. Las acciones serán indivisibles y siempre que por venta, sucesión ú otro cualquier título translativo pase una acción á ser propiedad de varios interesados, deberán éstos elegir uno de ellos para ejercer la representación so-

cial. Esta disposición es extensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, comisionados y demás que debiesen de ejercer colectivamente los derechos que los Estatutos atribuyen á los accionistas.

Art. 11. Ningun sucesor ó causahabiente de los accionistas, podrá, bajo pretexto alguno, provocar intervención ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su división ni venta judicial ó extrajudicial.

Art. 12. La posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á estos Estatutos, y á las decisiones de los poderes administrativos de esta Sociedad.

TITULO III.

De los poderes administrativos.

Art. 13. Contribuirán á la administración de la Sociedad:

- La Junta General,
Una Junta Delegada,
Una Comisión Permanente,
Un Director Gerente.

JUNTA GENERAL.

Art. 14. Formarán Junta General los socios que, convocados expresamente con veinte días de anticipación mediante aviso inserto en el Boletín de esta provincia de las Baleares y periódicos de esta capital de Palma, se hallen reunidos en el local destinado á este efecto y sea cual fuere el número de los asistentes causarán estado sus decisiones tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo los casos que otra cosa previenen estos Estatutos. Cuando las acciones sean ya títulos al portador, será preciso, para que el tenedor pueda usar el voto, la entrega de ellos en la Secretaría con veinte y cuatro horas de anticipación para recoger la correspondiente papeleta de asistencia.

Art. 15. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias: ordinarias, las que cada año en el mes de febrero deben celebrarse precisamente: extraordinarias, las que se celebren en cualquier tiempo en cumplimiento de lo que previenen estos Estatutos y cuando así lo reclamen diez accionistas.

Art. 16. Tendrá voz y voto en las Juntas Generales todo accionista aunque solo posea una acción, y los votos se computarán por el número de acciones del votante registradas á su nombre si son nominativas, en los asientos de la Sociedad. El accionista que forme parte de los otros poderes administrativos tendrá en estas Juntas voz pero no voto, si se tratare de asuntos en cuya resolución debiere intervenir como Poder.

Art. 17. El accionista podrá ser representado en las Juntas Generales por otro accionista mediante autorización ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora antes de la designada para la celebración de la Junta. También podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder en forma de derecho.

Art. 18. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Art. 19. El Presidente de la Junta Delegada, y en su defecto el Vice-Presidente, presidirá la General así ordinaria como extraordinaria, y por orden del mismo y á su nombre se hará la convocatoria.

Art. 20. El cargo de Escrutadores será desempeñado por dos accionistas asistentes á la Junta y nombrados por ésta. El de Secretario lo será por el que

lo sea de la Sociedad.

Art. 21. Las decisiones de la Junta General se consignarán en una acta, que contendrá lista de los individuos que hayan concurrido personalmente ó por representación y el número de votos que reúnan. Las actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

JUNTA DELEGADA.

Art. 22. Formarán la Junta Delegada siete socios tenedores de diez acciones cada uno por los ménos y que tengan su domicilio en esta ciudad de Palma. De su seno nombrarán ellos un Presidente y un Vice-presidente con voz y voto, que lo serán á la vez de la Junta General, y por uno de ellos serán convocados las veces que fueren necesarias ó procedentes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, y se consignarán en un libro destinado á este efecto por el Secretario de la Sociedad, que lo será también de esta Junta.

Art. 23. Este cargo será gratuito y durará tres años. Durante el mismo cada individuo deberá tener depositadas en poder de la Sociedad diez acciones, en calidad de intransferibles, para garantizar el buen desempeño de su cometido.

COMISION PERMANENTE.

Art. 24. Formarán la Comisión Permanente tres socios, tenedores cada uno de veinte acciones por lo ménos y que tenga su residencia en esta ciudad de Palma. En caso de vacante se suplirá por el que nombre la Junta General, y su duración será por el tiempo que faltare á su antecesor si la vacante fuere ocasionada por imposibilidad perpétua, y durante el tiempo de la imposibilidad si fuere transitoria.

Art. 25. Precisamente cada quince días ha de reunirse en Junta dicha Comisión para los objetos de su destino; y sus resoluciones serán consignadas en un libro especial por el Secretario de la Sociedad y firmadas por los individuos concurrentes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

Art. 26. Este cargo será remunerado conforme acuerde la Junta General y durará tres años. Cada uno de sus individuos, durante el tiempo de su cargo, deberá tener depositadas en poder de la Sociedad veinte acciones, en calidad de intransferibles para garantía del buen desempeño del mismo.

DIRECTOR-GERENTE.

Art. 27. Podrá ser Director-Gerente cualquiera de los socios tenedores de treinta acciones y que resida en esta ciudad de Palma. En caso de imposibilidad, le sustituirá uno de los individuos de la Comisión Permanente elegido por ésta, en clase de interino, hasta el nombramiento del propietario ó la desaparición de la imposibilidad si ésta fuere transitoria.

Art. 28. El cargo de Director Gerente durará seis años, y durante el tiempo de su desempeño, deberá tener depositadas en poder de la Sociedad y en calidad de intransferibles, treinta acciones, para garantizar el buen desempeño del mismo; será retribuido conforme determine la Junta General; y respecto á la responsabilidad de sus actos tendrá el carácter de simple mandatario.

TITULO IV.

De los deberes y atribuciones de los poderes administrativos.

Art. 29. La Junta General en la sesión ordinaria que precisamente ha de

celebrar cada año en el mes de febrero, aprobará ó impugnará si lo creyere procedente, el balance; y en su tiempo y caso elegirá los socios que han de componer los demás poderes y las respectivas asignaciones de los que deben ser remunerados. En las sesiones extraordinarias que celebre en cualquier tiempo, resolverá todos los asuntos que se le someta, en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 30. Así en Junta ordinaria como extraordinaria, podrá cualquier socio acusar ante ella toda infracción del Reglamento y abuso de los Poderes. Si la Junta no tomare en consideración la denuncia, quedará ésta sin efecto; pero, en el caso contrario, mandará pasar dicho asunto á la resolución de la Junta Delegada para los efectos consiguientes, según el buen criterio de la misma.

Art. 31. El Poder de la Junta Delegada se considerará una emanación de la Junta General, delegado para que vigile por la observancia de lo dispuesto en estos Estatutos; para decidir los desacuerdos que hubiere entre la Comisión permanente y el Director Gerente, y para todo lo que, concreta y taxativamente, someten á su solución ó participación estos Estatutos.

Art. 32. La Comisión Permanente tendrá el deber de estar enterada del estado y marcha de los intereses de la Sociedad y de fiscalizar los actos del Director Gerente, á cuyo fin deberá este presentarse ante ella, cuantas veces fuere llamado, para dar las explicaciones que se le exigieren.

Art. 33. Es atribución suya poder llamar á todos los empleados de la Sociedad, incluso el Director facultativo si le hubiere, para oírlos en todo lo que tuviere á bien preguntarles.

Art. 34. El nombramiento de todos los empleados de la sociedad en todos los ramos, como también su separación y reposición, y las respectivas asignaciones de los mismos, serán de cargo de dicha Comisión permanente juntamente con el Director Gerente.

Art. 35. El Poder de esta Comisión será no sólo de carácter vigilador, sino que también iniciador, pues que estará en sus facultades proponer al Director Gerente la adopción de todo cuanto considere beneficioso á los intereses de la Sociedad.

Art. 36. Los desacuerdos entre este Poder y el Director Gerente serán resueltos por la Junta Delegada, conforme se ha indicado.

Art. 37. El Director Gerente será el representante de la Sociedad en juicio y fuera de él; usará de la firma social; formará y presentará el balance anual; ejercerá la inmediata inspección de todos los empleados de la Sociedad en todos los ramos; dirigirá y señalará la marcha de todas las operaciones; pagará y cumplirá las obligaciones de la Sociedad; cobrará y hará efectivos los derechos de la misma; y en fin, determinará y obrará, sin limitación alguna, todo cuanto á su juicio fuere conducente al buen régimen de la Sociedad, sin que por esta limitación de facultades queden cercenadas en lo más mínimo las conferidas á los otros Poderes.

Art. 38. Facultado el Director Gerente por la Comisión Permanente, podrá usar del Crédito de la Sociedad y garantía de los bienes de la misma, para allegar á ella los fondos que se consideren necesarios, hasta la cantidad de 20 mil duros, que podrán ampliarse hasta la de 40,000 duros si fuere facultado por

4
dicho Poder y la Junta Delegada, y hasta la de 60,000 duros si lo fuere por todos los Poderes administrativos.

TÍTULO V.

De los beneficios de la sociedad y su distribución.

Art. 39. Constituirán los beneficios de la Sociedad sus productos deducidos todos sus gastos, incluso los intereses de las cantidades que por cualquier concepto adeudase, las asignaciones de los Poderes administrativos y las mejoras realizadas en las fincas.

Art. 40. Los beneficios se aplicarán y distribuirán entre los socios en proporción del número de sus acciones, y se hará anualmente en la forma y modo que determine la Gerencia y la Comisión Permanente.

Art. 41. Quedarán a beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido reclamados durante los cinco años después de su vencimiento.

TÍTULO VI.

De la disolución y liquidación de la sociedad.

Art. 42. Quedará disuelta la Sociedad en los casos siguientes:

Luego transcurrido el tiempo de cuarenta años, marcados en el art. 4.º

Cuando legal y forzosamente fuera apropiada la Salina.

Cuando se acordare la venta de dicha finca con todos sus agregados, accesorios y enseres, conforme determina el artículo 50 de estos Estatutos.

Cuando se creyere útil su disolución a juicio acordes de todos los Poderes administrativos, excepto la Gerencia.

Cuando por espacio de cuatro años consecutivos dejare de rendir la especulación objeto de ella, una cantidad de beneficios líquidos bastante para cubrir un interés anual de 2 p.º del capital efectivo de las acciones emitidas.

Art. 43. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por la Gerencia y la Comisión Permanente que formarán la Comisión Liquidadora; y el producto líquido de las fincas, enseres, existencias y demás haber social se dividirá entre los accionistas, en justa proporción al número de acciones que tenga cada uno de ellos.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales, transitorias y eventuales.

Art. 44. Los libros y documentos pertenecientes a la Sociedad, han de estar siempre de manifiesto en la Oficina de la misma para todos los socios.

Art. 45. Las omisiones cometidas en la formación de estos Estatutos serán subsanadas y suplidas por las determinaciones que en ellas adoptaren por mayoría de votos el Director gerente, los individuos de la Comisión Permanente y la Junta Delegada; cuyas determinaciones formarán un apéndice a estos Estatutos y serán consideradas parte integrante de los mismos.

Art. 46. La Comisión Permanente con el Director Gerente formarán los reglamentos interiores que crean necesarios, los cuales podrán ser modificados ó adicionados por dichos poderes en cualquier tiempo, cuando lo crean oportuno.

Art. 47. Las acciones en cartera serán enajenadas cuando creyeren necesario ó oportuno la Comisión Permanente y el Director Gerente y bajo el tipo que acordaren dichos poderes y la Junta delegada.

Art. 48. Para alterar estos Estatutos en su parte esencial, será necesaria la concurrencia de todos los Poderes administrativos menos la Gerencia, y para serlo en su parte accesorio ó administrativa, bastará la del Director Gerente, Comisión Permanente y Junta Delegada.

Art. 49. El año social principiará día 1.º de Enero y concluirá día 31 de diciembre inmediato, excepto el primer año que comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución definitiva de la Sociedad hasta 31 de diciembre inmediato y todo el año siguiente.

Art. 50. En el caso de que se presentare proposición para la compra venta de la Salina con sus agregados, así parcial como total, podrá procederse a la venta, si lo acordaren unánimemente todos los Poderes administrativos menos la Gerencia. Si la venta fuere parcial, quedará subsistente la Sociedad; pero si fuere total, quedará disuelta.

Art. 51. Si la proposición que se presentare fuere para el arriendo de dicha finca y fuere aceptable a juicio de dichos Poderes, se procederá a su arriendo por un tiempo que no exceda del que falte para la disolución de la Sociedad al tenor de lo consignado en el art. 4.º, quedando en su consecuencia, durante el arrendamiento, suspendida la acción de la Sociedad y en ejercicio solamente el Director Gerente para vigilar por el cumplimiento, por parte del arrendatario, de las condiciones impuestas en el arrendamiento, y para proceder al reparto del importe líquido del alquiler, en la forma prescrita en el art. 40.

Art. 52. La Junta General, cuando así lo creyere oportuno, nombrará de su seno una comisión que dé su dictamen acerca de la conveniencia y medios de extender las operaciones de la Sociedad al uso del Crédito de la misma, según lo manifestado en el art. 3.º de estos Estatutos.

Art. 53. Las cuestiones que pueden sobrevenir entre los accionistas ó entre ellos y la Sociedad, respecto a los asuntos de la misma, se someterán forzosamente a juicio de Arbitros, con facultad en estos de proceder como Amigables componedores, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria, sin admitirse apelación ó recurso alguno.

Art. 54. La primera Junta General ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, haciéndose constar en acta notarial que para su constitución exige la ley; y en ella se harán los nombramientos de las personas que han de constituir los Poderes administrativos que previenen estos Estatutos y sus respectivas asignaciones. Se fija el 16 del corriente mes de noviembre del año 1878 para la celebración de dicha Junta, a cuyo efecto serán especialmente convocados todos los socios y el acto será válido aunque no concurren más socios que los que representan el tercio del capital social.

Estas son las disposiciones constitutivas y reglamentarias que los señores otorgantes han formado y aprobado, y que por lo mismo aceptan en todos sus extremos.

Lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, siendo testigos Jaime Binimelis y Rosselló y Pedro Juan Garcías y Puigserver de este vecindario y mayores de edad, ante quienes y los otorgantes he leído íntegramente esta escritura después de advertir a todos que tienen derecho a leerla por sí y la firman todos los señores otorgantes y el primero de los

testigos que lo hace por sí y por el otro que expresa no saber escribir. De todo lo cual y de conocer a los otorgantes y el Notario receptor requerido al efecto, doy fe.—Miguel Fluxá Palet.—Juan Palou y Coll.—Antonio Ankermann.—Antonio Marroig.—Agustín Frau.—Pedro A. Servera.—José Monlau.—José M. March.—J. Astier.—Marcos Picornell y Bauzá.—Jaime Escalas y Garau.—Antonio Bestard y Ramis.—José Ribas.—Jaime Escalas y Adrover.—Jaime Binimelis.—Sigüeno.—Gregorio Vicens.

ACTA CONSTITUTIVA.

Número cuatrocientos cincuenta y seis.

En la ciudad de Palma de Mallorca, día diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho: Reunidos en Junta general de accionistas de la Sociedad *Empresa de la Fabrica de sal de Ibiza*, en la casa oficina y domicilio de dicha Sociedad, los socios D. Juan Palou y Coll, tenedor de ciento diez acciones y representante de doscientas diez por delegación de D. José Astier y Cuevas, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, tenedor de doscientas cuatro acciones, D. Antonio Marroig y Bonet, tenedor de quince acciones, D. Agustín Frau y Pons, tenedor de cuarenta acciones, Don Miguel Lladó y Lladó, tenedor de sesenta acciones, Don Jaime Escalas y Garau, tenedor de cuarenta y tres acciones, Don Jaime Escalas y Adrover, tenedor de diez acciones, D. Antonio Bestard y Ramis, tenedor de quince acciones, Don Marcos Picornell y Bauzá, tenedor de ciento sesenta y nueve acciones, D. José Monlau y Sala, tenedor de diez acciones, D. Antonio Ankermann y Riera tenedor de treinta acciones, Don Miguel Fluxá y Palet, tenedor de treinta acciones y representante de diez por delegación de D. José María March y Domenech, y D. José Ribas y Tous, tenedor de treinta acciones, al objeto de hacer constar en acta Notarial la constitución de dicha Sociedad, arreglamente a lo que prescribe en su artículo tercero la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, para cuyo efecto han sido convocados, y toda vez que están representadas un número de acciones mayor del que fijan los Estatutos y también del que exige la ley citada, manifiestan ante mí que dan por constituida dicha Sociedad anónima *Empresa de la Fabrica de sal de Ibiza*, formada en escritura de catorce de los corrientes por ante el Notario D. Gregorio Vicens, para que desde hoy pueda legalmente entrar en el ejercicio de sus funciones.

Añaden que en cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de dicha Sociedad en su artículo cincuenta y cuatro, han procedido al nombramiento de los socios que han de formar los Poderes administrativos que establecen en su artículo trece los propios Estatutos, y han sido elegidos en la forma siguiente: Para *Junta Delegada*, D. José Astier y Cuevas, D. Juan Sureda y Villalonga, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, D. Marcos Picornell y Bauzá, D. José Monlau y Sala, D. José María March y Domenech y D. Miguel Bauló y Oliver, todos por mayoría de votos: Para *Comisión Permanente*, D. Miguel Fluxá, y Palet, D. Antonio Ankermann y Riera y D. Antonio Marroig y Bonet, todos por mayoría de votos: Para *Director Gerente*, D. Lorenzo Vicens y Bordoy, por unanimidad de votos.

De todo lo cual, a requerimiento del citado D. Juan Palou y Coll, Presidente

de dicha Junta, Notario de esta Ciudad, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, con cédula número 3002, que exhibe, librada por esta Alcaldía día veinte y tres de Octubre del año mil ochocientos setenta y siete, extendiendo acta que firman todos los socios de dicha Sociedad concurrentes a este acto. Doy fe de todo lo relacionado y también de conocer a todos los socios que suscriben.—Miguel Fluxá Palet.—Antonio Ankermann.—Antonio Bestard y Ramis.—José Ribas.—Antonio Marroig. José Monlau.—Marcos Picornell y Bauzá.—Pedro Antonio Servera.—Juan Palou y Coll.—Miguel Lladó y Lladó.—Agustín Frau.—Jaime Escalas y Garau.—Jaime Escalas y Adrover.—Gaspar Sancho.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada a las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó a los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestros, semestros, años, etc. en que se practicare, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo a los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán a la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Diríjase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administración municipal*, como de las demás obras del mismo autor, a D. José Fernández y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la *GUIA DE CONSUMOS*, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edición, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.